

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 22 DE MARZO DE 1919

NÚMERO 3056

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N° 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,
JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 9.

Secretario de Fomento,
PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N° 36.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A, número 16.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas judiciales y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

Folleto que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 63 de 1919, de 17 de Marzo, por el cual se nombra Director de los Archivos Nacionales..... 5919

Decreto número 64 de 1919, de 21 de Marzo, por el cual se efectúan dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 5919

Decreto número 65 de 1919, de 21 de Marzo, por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional..... 5919

SECCION PRIMERA

Resolución número 63, de 13 de Marzo de 1919, por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de dar unas instrucciones..... 5919

Resolución número 64, de 13 de Marzo de 1919, recaída a una consulta del señor Roberto T. Iglesias..... 5920

SECCION TERCERA

Resolución número 6, de 14 de Febrero de 1919, por la cual se concede una licencia..... 5920

Contrato número 115 de 1919..... 5920

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 9 de 1919, de 5 de Febrero, por el cual se designa un Delegado..... 5920

Resolución número 10, de 27 de Enero de 1919, recaída a un memorial de los señores Enrique Riquelme y Co..... 5921

Resolución número 11, de 19 de Febrero de 1919, recaída a un memorial del señor Florentino Donato Grande..... 5921

Certificado número 1..... 5921

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 8 de 1919, de 14 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 5921

Decreto número 9 de 1919, de 14 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 5921

Contrato número 6..... 5921

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 333 de 1919, de 31 de Enero, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre del año próximo pasado, remanente del señor José Agustín Arango..... 5921

Auto número 191 de 1919, de 31 de Enero, por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre del año próximo pasado, remanente del señor José Agustín Arango..... 5921

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

Provincia de Veraguas

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Octubre de 1918..... 5922

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas..... 5922

Avisos oficiales..... 5922

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 63 DE 1919

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se nombra Director de los Archivos Nacionales.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Por hacerse necesario el desarrollo de los Archivos Nacionales, nombro Director de los mismos al señor Ricardo Miró, en interinidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

A. TAPIA E.

DECRETO NUMERO 64 DE 1919

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se efectúan dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º. Nombro Administradora Subalterna de Correos de Nombro de Días a la señora Dominga G. de Ceballos.

Artículo 2º. Promuévase al señor Demóstenes Argüelles del puesto de Portero Ayudante de la Sección Séptima de la Agencia Postal de esta ciudad, al de Ayudante Segundo de la Sección Quinta de la misma Oficina.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

A. TAPIA E.

DECRETO NUMERO 65 DE 1919

(DE 21 DE MARZO)

por el cual se prorrogan las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Prorrogáranse las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional por el término de cinco días, los cuales comenzarán a contarse el 25 del presente mes y terminarán el 31.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 63

por la cual el Poder Ejecutivo se abstiene de dar unas instrucciones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, 13 de Marzo de 1919.

Pide el señor Juan N. Tinker que esta Secretaría inscriba a los Alcaldes y Corregidores en el sentido de que es a ellos a quienes toca, a prevención, conocer los asuntos policivos en primera instancia y que en la segunda instancia los corresponde a los Gobernadores de Provincia, según el artículo 511 del Código Administrativo, «de los cuales puede conocer el Presidente de la República, conforme lo dispuesto en el artículo 1739 ibidem, ya que es condición indispensable que el negocio pase por el Gobernador antes de que pueda llegar al Presidente.»

Por lo que se colige, el postulante piensa que el Presidente de la República ha de conocer necesariamente en tercera instancia de los asuntos que se ventilan ante las autoridades de Policía, cosa que está distante del espíritu y letra de la ley.

No sería prudente que la atención del Jefe del Ejecutivo se viera constantemente distraída y ocupada por

una multitud de asuntos cuya importancia debe poseer a otros más trascendentes. En efecto según el ordinal 69 del artículo 629 del Código Judicial, el Presidente epide o no avocar los asuntos resueltos por los Alcaldes, pero para que pueda avocarlos es necesario que de dichos negocios hayan conocido antes los respectivos Gobernadores. Como se ve, se excluye de entre los asuntos que pueda conocer el Presidente los decididos por los Corregidores.

Las disposiciones contenidas en los Capítulos I y II del Título V del Libro Tercero del Código Administrativo, deben interpretarse en vista de esa facultad del jefe del Ejecutivo.

El artículo 179 del citado cuerpo de leyes, se refiere, indudablemente, a los asuntos resueltos por los Alcaldes y conocidos en segunda instancia por los Gobernadores.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Abstenerse de dar las instrucciones a que se refiere el señor Xan Y. Tinker.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 64

recibida a una consulta del señor Roberto T. Iglesias.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 13 de Marzo de 1919.

En memorial fechado el 21 de Febrero último, formula el señor Roberto T. Iglesias la siguiente consulta:

«La pena de arresto es siempre incommutabile? Hay arresto commutabile y en caso afirmativo, ¿por qué pena y en qué proporción?»

Para resolver se considera:

Primera.—Que el artículo 885 del Código Administrativo indica que la pena de multa es commutabile por la de arresto y viceversa. La primera legal de esta interpretación está en el inciso segundo del artículo 883 del mismo cuerpo de leyes, que dice así:

«Esta pena (la de trabajo en obras públicas) puede commutarse por el empleado que la impuso a solicitud del penado por la de arresto incommutabile aumentada en una tercera parte del término de la primera.»

Como la pena de que se trata es la de trabajo en obras públicas, es claro que la disposición transcrita sólo puede referirse a la pena de arresto commutabile en dinero, pues si se redujera a arresto commutabile por trabajo en obras públicas, la disposición sería un contrasentido y no tendría razón de existir.

Segunda.—Que por no decir expresamente el Código Administrativo que el arresto es commutabile por multa, el ordinal tal commutación al arbitrio del funcionario que impone la pena, a diferencia de lo que ocurre acerca de esta misma y la de trabajo en obras públicas que son de derecho commutables a una por la otra, y como sucede con la pena de prisión, que según lo establece el artículo 112 del Código Penal, es commutabile de derecho en la pena de multa.

Tercera.—Que si según el artículo 885 citado antes, la pena de multa ha de commutarse en arresto a razón de cada veintidós horas de esta pena por un peso, para el arresto ha de entenderse que es lo inverso en la misma proporción.

Por lo expuesto

SE RESUELVE:

La pena de arresto es siempre commutabile, excepto en aquellos casos en que la ley declara expresamente que

la impone con el carácter de incommutabile, por ejemplo, los artículos 289, 1071 y 2265 del Código Administrativo.

La pena de arresto no es commutabile de derecho y queda a la discreción de la autoridad que impone la pena el determinar si la commuta o no.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 6

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 6.—Panamá, Febrero 14 de 1919.

Contécese al señor Victor M. Urdés licencia de sesenta días renunciabiles para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Primero de la Sección Primera de la Agencia Postal de Colon.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

CONTRATO NUMERO 118 DE 1919

Los suscritos, a saber: Ricardo J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia, don Juanito, autorizado por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que se llamará el Gobierno y Arcadio Guardia Jr., en su propio nombre, por la otra, que se denominará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

Primera.—El Contratista se obliga a conducir en su nave «Alma Elena» los correos que circulan entre la Agencia Postal de Panamá y las Administraciones Principales y Subalternas de Correos de las Provincias de Herrera y de Coclé, de conformidad con el itinerario que expresa la cláusula siguiente.

Segunda.—La nave destinada a la conducción de los correos nacionales hará los viajes reducidos o sea de ida y regreso que en seguida se indican:

Dos al mes entre el Puerto de Panamá y los de Taloga, Chorrera y Puerto de Chiriquí.

Dos al mes entre el Puerto de Panamá y los de San Carlos, Puerto Obaldia y Chiriquí.

Queda entendido que para el cumplimiento de esta obligación no es preciso que la nave haga viajes directos del puerto de Panamá a los otros indicados y viceversa, pues bastará que haga escala en los puertos intermedios al verificar su viaje al puerto terminal correspondiente.

Tercera.—El Contratista tendrá a su cargo la salida de sus naves de los puertos que se expresan en la cláusula anterior, con anticipación de seis horas, por lo menos, a la hora señalada, cargará convenientemente cada fuerza mayor o sea fardos debidamente empacados.

Cuarta.—El Contratista se obliga a transportar en su nave los pasajeros entre los puertos con bandos, cobrando los fletes y pasajes establecidos y cobrándose a los pasajeros marítimos de carácter general.

Quinta.—El Contratista recibirá el contrato por el valor de los servicios de tarifa en los puertos, cuyos pagos corresponden al Gobierno, mediante cuenta ordinaria por el transporte de empleados públicos en comisión o de otros funcionarios, empleados o oficiales de empresas privadas destinadas a proporcionar servicios de carácter de utilidad pública, de conformidad con el orden de autoridad competente y de la custodia de tales pases o embarques.

Sexta.—El Contratista considerará una rebaja de veinticinco por ciento de los precios de tarifa en los pases por el transporte de los estudiantes oficiales de la escuela secundaria y profesional que existan en la Capital de la República y a los maestros o maestras que al principio del año lectivo sigan al interior a tomar posesión de sus puestos.

Séptima.—El Contratista hará transportar gratuitamente del puerto de Panamá a los de las Provincias de Coclé y Herrera las cantidades en numerario que envíe el Gobierno para las Administraciones de Hacienda. Las remesas serán entregadas en el puerto respectivo a las personas que tengan encargo oficial de recibirlas.

Octava.—La correspondencia y encomiendas postales serán recibidas y entregadas en el muelle de Panamá, media hora antes de la salida de la nave e inmediatamente después de la llegada al puerto al comisionado del Agente Postal, mediante recibo por duplicado; y en los encomiendas postales las recibirá el Contratación de la nave del respectivo Agente Postal en el muelle, si lo hubiere, o en la ribera de la playa de embarque, si no lo hubiere, media hora antes de la salida de la nave y las entregará en los mismos lugares media hora inmediatamente después de la llegada a cada puerto mediante recibo por duplicado. Cuando no estuviere en el puerto a la llegada de la nave el comisionado para recibir y entregar el correo, el Capitán de la nave lo esperará media hora y si en ese tiempo no estuviere el comisionado de la nave podrá continuar su viaje sin responsabilidad para el Contratista.

Noventa.—El Capitán, así como cualquier otro empleado de la nave, no recibirá otra correspondencia, cartas, impresos o encomiendas postales que causen derechos postales, aparte de las que se le entreguen por las Oficinas de Correos, a menos de que sea correspondencia fuera de Valia. Los correos correspondientes en sellos de correos y en estos casos la marcarán con un sello especial que lleve el nombre de la nave y las palabras «Fuera de Valia». Esta correspondencia acompañada de una planilla detallada será entregada, junto con el correo oficial al comisionado de la respectiva Oficina de Correos mediante recibo.

Comprobado que sea el hecho de cualquier infracción a este respecto el Contratista se obliga a hacer que el empleado o empleados infractores paguen la multa correspondiente, de conformidad con el Decreto regativo de Correos. Toda correspondencia extrínsecamente relacionada con el servicio de la Oficina Central y de las Agencias que tenga el Contratista en el interior y que conduzca en su nave estará exenta de derechos de porte.

Décima.—La nave del Contratista estará exenta, durante el término de este contrato del pago de los derechos de anclaje, ataque, tonelaje, faros y otros derechos de puerto establecidos o que se establezcan en el futuro.

Undécima.—Cuando el Gobierno necesitare para su uso exclusivo eventual de la nave el Contratista la entregará quedando aquel obligado a pagarle el uso u ocupación de ella a razón de B. 1.00 diarios por tonelada bruta de capacidad durante el tiempo que dure tal uso u ocupación. El Gobierno quedará obligado a pagar todos los gastos de tráfico y aprovisionamiento de la nave y los salarios de los individuos de la tripulación desde el día en que tome posesión de ella hasta el día que la restituya. El Contratista quedará obligado igualmente a devolver al Contratista en el mismo estado en que la recibe y con todos sus equipos y accesorios, la nave que usare del puerto indicado.

En caso de pérdida total de la nave al Gobierno podrá el Contratista el valor de ella a justa tasación de peritos en el caso de avería reconocida al Contratista al costo de las reparaciones ejecutadas y en caso de pérdida de aparatos u otros objetos del equipo, reembolsará el costo de los adquiridos para reemplazarlos.

Doce.—El Contratista contrae las obligaciones y gozará de todos los derechos que establece el Decreto regativo de los ramos Postal y de Telégrafos en su carácter de conductor de los correos nacionales.

Décima Cuarta.—El Gobierno pagará al Contratista por mensualidades vencidas la cantidad de ciento cincuenta pesos (B. 150.00) en retribución de los servicios ya especificados.

Décima Quinta.—Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, el Contratista pagará al Tesoro Nacional multa de cinco a veinticinco pesos que imponerá el Gobierno, según la gravedad de la falta.

Décima Sexta.—El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato, bien por la falta de cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, bien por razones del servicio, pero en este último caso se le dará aviso al Contratista, con treinta días de anticipación.

Hecho en Panamá, en doble ejemplar de un mismo tenor a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

El Contratista.

A. Guardia Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, 30 de Enero de 1919.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 9 DE 1919

(DE 8 DE FEBRERO)

por el cual se designa un Delegado.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor G. Irrazabal S. quien fue nombrado Delegado al Segundo Congreso Americano del Niño por Decreto número 8 de 1918, ha dejado de ser Cónsul de Panamá en Montevideo,

DECRETA:

Artículo único. Designase al señor Alfonso Alonso Martínez, actual Cónsul de Panamá en Montevideo, para que asista al Segundo Congreso Americano del Niño, que se reunirá en dicha ciudad en Mayo del presente año, como delegado autorizado por Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 10

recada a un memorial de los señores Enrique Halphen & Co.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, 27 de Enero de 1919.

Los señores Enrique Halphen & Co., comerciantes de esta plaza, manifiestan en el anterior memorial que han contratado los servicios del señor Epaminondas Vélez, residente en Cartagena, Colombia, para que venga a trabajar como mecánico en la Compañía; y en vista de que el expresado señor tiene asegurada ocupación fija de carácter estable, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 4 de 1918, solicitan que este Despacho impartir las órdenes del caso a fin de que se le exima de efectuar el depósito que exigen las leyes de inmigración, al embarcarse en Cartagena.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

El párrafo «d» del artículo 8º del Decreto número 4 de 1914 exhorta a efectuar el depósito a las personas cuyos servicios hayan sido previamente contratados por alguna persona o empresa establecida en la República de Panamá, para lo cual dicha persona o empresa hará la solicitud del caso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. El señor Epaminondas Vélez, cuyos servicios han sido contratados por los señores Enrique Halphen & Co., está comprendido en lo dispuesto por el referido artículo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Olejar al señor Cónsul de los Estados Unidos de América, Encargado de los asuntos en Panamá en Cartagena, que el señor Epaminondas Vélez queda exceptuado de hacer el depósito de inmigración que exige el artículo 24 de la Ley N.º de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

RESOLUCION NUMERO 11

recada a un memorial del señor Florentino Donato Grande.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 11.—Panamá, 19 de Febrero de 1919.

El señor Florentino Donato Grande, vecino de esta ciudad, se dirige al Excelentísimo señor Presidente de la República por el órgano de esta Secretaría, en memorial fechado el 31 de Enero último, manifestando que es su espontánea y libre voluntad naturalizarse en la República de Panamá; que es oriundo de Catanzaro, Amato, Italia, hijo legítimo de Saberio Grande y Serafina Florentino de Grande, ambos italianos, casado en esta ciudad con la señora Blanca Cassieris, panameña, con quien tiene un hijo de 8 años de nombre Camilo; que su profesión es la ebanistería, en la cual tiene un capital en giro mayor de quinientos pesos. Acompaña copia auténtica del acta levantada ante el señor Presidente del Consejo Municipal de este Distrito y Secretario de dicha Corporación, en el que consta la manifestación que ha hecho ante esos funcionarios, de acuerdo con el artículo 169 del Código Administrativo, de su deseo libre y espontáneo de naturalizarse como ciudadano panameño. Pide, por consiguiente, que el Excelentísimo señor Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, previas las formalidades legales establecidas en el Código Administrativo, le conceda Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Si los hechos afirmados por el señor Florentino Donato Grande, en su me-

morial fueren debidamente comprobados, el mencionado reduce las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturalización como ciudadano panameño, de acuerdo con el artículo 9º, ordinal 2º de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Manifiestar al memorialista que debe comprobar los hechos afirmados por él en su memorial acerca de su identidad y del tiempo de residencia que tiene en la República, por medio de documentos auténticos, o en su defecto, por medio de declaraciones juradas con testigos de dos testigos idóneos, presentadas ante uno de los jueces de este Circuito, y también presentar el acta de su matrimonio con la señora Blanca Cassieris y la partida de bautismo de ésta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

CERTIFICADO NUMERO 1

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que el presente vieran, SALUD:

Por cuanto al señor don Enrique Vallarino, nacido en Lima, Perú, hijo de los panameños señores Juan Vallarino y Josefa María Quesada, según comprobada por medio de documentos auténticos, y domiciliado en la República, ha manifestado su deseo de ser panameño de acuerdo con el ordinal 2º del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Por tanto, en uso del derecho que me concede el artículo 126 del Código Administrativo vigente, expido al mencionado señor Enrique Vallarino el presente certificado, a fin de que pueda hacer constar donde lo convenga que ha adquirido la calidad de nacional panameño.

Dado y firmado de mi mano y autorizado con la firma del señor Secretario de Relaciones Exteriores, al primer día del mes de Febrero del año de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

E. T. LEFEBVRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 8 DE 1919

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al doctor José Rafael Wendebacke para el puesto de Médico Oficial de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

Pedro A. Díaz.

DECRETO NUMERO 9 DE 1919

(DE 14 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Hernando Díaz, para el puesto de Portavoz al servicio de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

Pedro A. Díaz.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Pedro A. Díaz, Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno, y Alexander Pratt por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Concesionario, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Gobierno concede al Concesionario el derecho de emprender exploraciones mineras sobre una extensión de terreno de mil hectáreas, la cual extensión quedará incluida dentro de los siguientes linderos:

«Partiendo de un punto conocido con el nombre de Paso del Padre, que queda al este de la Mina Cimarrón (pertenece al número 2) se toman mil metros en dirección Sur; donde esta línea termina se tira una de cinco mil metros en dirección Sureste hacia el río San Pablo; donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros en dirección Noroeste; donde esta línea termina se tira otra de cinco mil metros en dirección Noroeste hasta encontrar un mojón de piedra, y de allí se tira una línea al Sur de mil metros hasta encontrar el punto de partida o sea el Paso del Padre.»

Artículo 2º El Concesionario practicará la mensura de las mil hectáreas que se le conceden como zona minera, dentro del término de seis meses a partir de esta fecha.

Artículo 3º La concesión de la zona minera de que trata el artículo anterior será por un periodo de cuatro años, que comenzará a contarse desde la fecha en que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

Artículo 4º El Gobierno concede al Concesionario el derecho exclusivo de manifestar y adquirir títulos sobre las minas que descubra dentro de la zona minera de que trata el artículo 1º de este contrato.

Artículo 5º El procedimiento para la adquisición de las minas a que este contrato se refiere será el que rija al tiempo del descubrimiento.

Artículo 6º Los impuestos o patentes que deberá pagar el Concesionario por las minas que adquiriera de acuerdo con este contrato serán los establecidos por las leyes que hoy rigen sobre la materia.

Artículo 7º El Concesionario se obliga a pagar al Gobierno durante el término de esta concesión, una patente anual de cincuenta centésimos de balboa por cada hectárea, o sea la suma de QUINIENTOS BALBOAS (\$ 500.00) anuales.

Artículo 8º Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diez y nueve.

El Secretario de Fomento,

Pedro A. Díaz.

El Contratista,

Alejandro Pratt.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 18 de Febrero de 1919.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

Pedro A. Díaz.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

AUTO NUMERO 393 DE 1919

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se aprueban provisionalmente las cuentas del Banco Nacional de Panamá, correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre del año próximo pasado, de que es responsable el señor José Agustín Amato.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por cuanto las cuentas rendidas a este Tribunal por el señor José Agustín Amato, Gerente del «Banco Nacional», referentes a los meses de Septiembre y Octubre del año pasado, se encuentran correctamente llevadas y sin error alguno, este Tribunal.

RESUELVE:

Aprobar las cuentas a que este auto se refiere de manera provisional.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. FERNÁNDEZ.

Rito L. Paniza.

AUTO NUMERO 394 DE 1919

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se hacen observaciones a la cuenta del mes de Diciembre próximo pasado, rendida a este Tribunal por el señor Arturo Prado B., Administrador de Hacienda de la Provincia de Boas del Toro.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Practicado el examen de la cuenta rendida a esta oficina por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Boas del Toro, señor Arturo Prado B., correspondiente al mes de Diciembre del año pasado, se observa lo siguiente:

Lo cobrado en Noviembre anterior por el Colector de Hacienda de Almirante por el impuesto de degüello de ganado mayor y menor, según los talones enviados asciende a B. 91.50 pero en la relación figura por B. 90.50; motivo por el cual se le dio entrada en Caja a B. 81.45 en vez de B. 82.35 que es el producto líquido correcto. Diferencia en contra del responsable B. 0.90.

Según liquidación número 545, día 23, por 1145 kilos netos de sal común se cobró B. 35.35 que es el derecho correcto y en la copia del libro de Caja se le dio entrada a sólo B. 33.35. Este error no afecta la cuenta por cuanto en el final de la página de ese día están comprendidos los dos balboas en el total general.

Como el error anterior se han observado otros que, por no afectar la cuenta no se detallan.

Las nóminas de A. E. D. y Alfredo Baker, Secretario de la Alcaldía de Rastros y Secretario del Corregidor de Quevedo de Centro, respectivamente, por B. 23.00 y B. 20.00, concuerdan con las correspondientes estampillas.

El Cuadro demostrativo de la venta de las especies vendidas en el mes, está errado en lo que se refiere a la venta de timbres de B. 0.10 y B. 0.20. Según los comprobantes enviados y de acuerdo con el detalle que se hace en la copia del libro de Caja la venta de esas especies fue así: 50 y 195 y en el cuadro aparece por 301 y 160, respectivamente.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concedese al responsable de esta cuenta un plazo de cinco días, más la distancia, para que haga las rectificaciones del caso, para lo cual se le devuelven las dos nóminas y el cuadro arriba citados.

Cópiese, notifiquese y publíquese.

El Juez de Cuentas.

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Rito L. Paniza.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1918.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legitimos	Naturales	Legitimos	Naturales								
CALOBRE.....												
CANAZAS.....	2	15	5	19		6	10	10	6			
Chitra.....												
MONTIJO.....			1	1								
LAS PALMAS.....	4	13	8	16		6	3	8	1			
RIO DE JESUS.....		3										
SANTIAGO.....	2	1	1	3		2	1	1	2			
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....												
SOMA.....	5	24	9	19		6		5	1			
Bahia Honda.....												
Esclere.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	1	6	1	7		1	7	4	4			
SAN FRANCISCO.....	4	7	4	9		5	1	4	2			
LA MESA.....		19	1	5		3	2	2	3			
SANTA FE.....	2											
Totales.....	20	59	30	77		29	25	34	20			

Panamá, 31 de Octubre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS	PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD CIVIL		
	Varones		Mujeres			Civiles	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	7	8	10	9	5	23	5	20	8			
COCLÉ.....	28	45	13	38	2	11	11	15	7			
COLÓN.....	45	31	15	18		18	23	26	15			
CHIRIQUI.....	16	96	24	83	5	45	64	62	48			
CHIRIQUI.....	6	19	10	13		16	8	14	10			
LOS SANTOS.....	11	22	17	26	5	19	10	16	13			
PANAMÁ.....	33	101	54	101	1	102	80	99	83	3		
VERAGUAS.....	20	90	30	77		29	25	34	20			
Totales.....	156	413	178	365	24	264	226	236	204	3		

Panamá, 31 de Octubre de 1918.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El señor Nathaniel I. Hill Jr., ciudadano panameño y vecino de la ciudad de Santiago de Veraguas, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, en solicitud de que se le conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Veraguas y que describe así:

Partiendo de un punto determinado que queda a dos mil metros al Nordeste de la ciudad de Santiago de Veraguas, se tira una línea de cinco mil metros al Oeste, donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros en dirección Sur;

donde esta línea termina se tira una de cinco mil metros en dirección Este, y donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros en dirección Norte, hasta encontrar el punto de partida. El perímetro así descrito forma un rectángulo y tiene una superficie de mil hectáreas.

Por tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 28 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

3 vs. 2.

AVISO

El señor Robert J. Kerr, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, se ha dirigido al Poder Ejecutivo en solicitud de una zona minera de conformidad con lo que establece el Título XV del Código de Minas, de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Chiriquí y que describe así:

Partiendo de un punto cercano al conocido con el nombre de Peña Blanca generalmente, se tira una línea de cinco mil metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se tira una de dos mil metros en dirección Sur; donde esta línea termina se tira una de cinco mil metros en dirección Este; y donde esta línea termina se tira otra de dos mil me-

tros en dirección Norte hasta encontrar el punto de partida.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 3 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

3 vs. 2.

AVISO

El señor Robert J. Kerr, ciudadano americano y vecino de esta ciudad, ocurre ante el Poder Ejecutivo en solicitud de que se le conceda, de conformidad con el Título XV del Código de Minas, una zona minera de mil hectáreas de extensión superficial para explorar yacimientos minerales, la cual zona está ubicada en la Provincia de Chiriquí, y que describe así:

Partiendo de un punto conocido en el río Tabasará, se miden cinco mil metros en dirección Oeste; donde esta línea termina se mide otra de dos mil metros en dirección Sur; donde esta línea termina se tira una de cinco mil metros en dirección Este; hasta llegar al río Tabasará; y donde esta línea termina se tira otra de dos mil metros hacia el Norte hasta encontrar el punto de partida.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 195 del Título XVII del Código de Minas, se publica el presente extracto para los que se crean perjudicados en sus intereses con la anterior solicitud, hagan valer sus derechos dentro del término que para el efecto señala la ley sobre la materia.

Panamá, 3 de Febrero de 1919.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

PEDRO A. DÍAZ.

3 vs. 2.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a la señora Lillian Johnson de Lloyd para que, por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en la demanda de divorcio que contra ella sigue su esposo John H. Lloyd.

Por tanto, y en conformidad con el artículo 472 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy quince de Marzo de mil novecientos diez y nueve.

El Juez,

F. GUARDIA H.

A. E. Nicolau.

Secretario Interino.

G vs. 1.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 10 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento Interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Imprenta Nacional. — No 3456